RESOLUCIÓN Nº135/20

POR LA CUAL SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UOC, SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA LA EXCEPCION Y SE RESUELVE LA ADJUDICACION PARA LA PROVISION DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS A ESTUDIANTES DE DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE CARAPEGUA

VISTO:

- La necesidad urgente de realizar la provisión de kits de alimentos no perecederos a estudiantes de Instituciones Educativas a fin de paliar las necesidades básicas de consumo, hasta que dure el periodo de cuarentena dispuesto por el Gobierno, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional;
- El presupuesto general de la Municipalidad de Carapeguá en donde se consigna el rubro para la adquisición y provisión de los mencionados bienes;
- El acto de apertura de ofertas realizada en fecha 30 de marzo del corriente, a las 09:30, en la oficina de la Intendencia Municipal;
- El Dictamen de la UOC, el informe presentado por el encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones y la recomendación de adjudicación propuesta por dicha dependencia;
- El Articulo 7°, inciso h, del Decreto Reglamentario N° 2992/19 el cual establece las funciones de la Unidad Operativa de Contrataciones para presentar informes;
- El Cuadro Comparativo de ofertas de las empresas participantes, y:

CONSIDERANDO:

- Que, en base al informe expuesto en el Dictamen, la firma BH Services S.R.L, posee la oferta más baja y cumple con las documentaciones solicitadas en la Carta de Invitación.
- Que, en el Artículo 28 – ADJUDICACION – de la Ley Nº 2.051/03, en su primer párrafo, menciona; *"Con base en el informe de evaluación, la convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas".*
- Que, en el Articulo 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, textualmente reza: *"Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta":*
  1. *Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones*
  2. *Tenga las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el Contrato.*
  3. *Presente el precio evaluado como el más bajo.*
- Que, el Art. 33 – CASOS DE EXCEPCION – de la Ley 2051/03 establece: *"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de de licitación por concurso de ofertas, en los supuesto que a continuación se señalan:...g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias importergables".*
- Que, el Artículo 34, inciso c), de la Ley Nº 2051/03, dice: *"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*

MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA * SECRETARIA GENERAL *

MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA * INTENDENCIA *

Luciano Cañete Gáleano
Intendente Municipal

- La Resolución de la DNCP N° 2435/2018 por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de las disposiciones contenidas en el Art. 19, numeral 2, inciso C, del Decreto N° 5174/2005.
- Que, el Art. 215 de la Ley 3.966 – ORGANICA MUNICIPAL – dispone: *"La adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal".*
- Que, en el Dictamen de la UOC se detallan las causales que acreditan la necesidad urgente de adquirir los kits de alimentos no perecederos, **POR TANTO:**

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE

Art.1º: **Adjudicar** a la firma BH SERVICES S.R.L., con RUC N° 80005485-7, representado por el Sr. Nelson Fleitas con C.I. N° 2.507.396, la provisión de Kits de Alimentos a Estudiantes de Instituciones Educativas de la Ciudad de Carapeguá, por un monto total de Gs 194.224.000 (Guaraníes ciento noventa y cuatro millones, doscientos veinticuatro mil), conforme a la oferta presentada por el proveedor.

Art. 2º: **Ratificar** lo actuado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carapeguá y se aprueba el dictamen que acredita la adquisición por la vía de la excepción para la compra y provisión de kits de alimentos no perecederos a estudiantes de distintas Instituciones Educativas de la Ciudad de Carapeguá.

Art. 3º: Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

Carapeguá, 30 de marzo de 2020

MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA SECRETARIA GENERAL

Alba María Barrios Trinidad
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA INTENDENCIA

Sr. Luciano Cañete Galeano
Intendente Municipal